

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7871

*ACUERDO Complementario de cooperación técnica para el desarrollo de un Programa en materia Socio-Laboral y en especial en Formación Profesional y Empleo en México, y Protocolo anejo, firmados el 18 de noviembre de 1978.*

### ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA EN MATERIA SOCIO-LABORAL Y EN ESPECIAL EN FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO EN MEXICO

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito entre los dos países en la ciudad de Madrid el 14 de octubre de 1977,

Considerando que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos está procurando, a través de sus mecanismos institucionales, actualizar y perfeccionar los conocimientos de los trabajadores para propiciar su acceso a mejores oportunidades de empleo, promover su desarrollo social y hacerlos partícipes de los beneficios económicos derivados del consecuente incremento de la productividad.

Con el propósito de ampliar y fortalecer las relaciones en el área socio-laboral, los Gobiernos de España y México suscriben el presente Acuerdo Complementario para el desarrollo de un Programa en materia Socio-Laboral y en especial en Formación Profesional y Empleo en México.

#### ARTICULO PRIMERO

Los Organos ejecutores del Acuerdo Complementario serán el Ministerio de Trabajo por el Gobierno del Reino de España y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por el Gobierno de México.

#### ARTICULO II

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar a México una Misión constituida por nueve Expertos para asesorar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materias relacionadas con la Formación Profesional.
2. Enviar a México una Misión constituida por tres Expertos para asesorar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materias relacionadas con el Empleo.
3. Enviar a México una Misión constituida por tres Expertos para asesorar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de desarrollo cooperativo.
4. Conceder y sufragar becas en número de veinticuatro para el perfeccionamiento en España de los nacionales mexicanos que actúen como Homólogos de los Expertos españoles.
5. Otorgar becas en número de veinte para la asistencia de funcionarios de los servicios mexicanos de Formación Profesional y Empleo a cursos de perfeccionamiento en España.
6. Facilitar gratuitamente al Gobierno mexicano el material didáctico (cuadernos didácticos y publicaciones) elaborado por el Ministerio de Trabajo, que se estime necesario para la labor de asesoramiento de los Expertos españoles.

#### ARTICULO III

Los Expertos españoles a que se refiere el artículo anterior actuarán en México por un período global que totaliza doscientos ocho meses experto, distribuidos a lo largo de los años 1979 y 1980.

Uno de los mencionados Expertos actuará como Jefe de las Misiones de Cooperación Técnica en México, con las funciones de coordinación que se le asignen en la Carta de Misión de Cooperación Técnica, sin perjuicio de las funciones que como Experto específico le corresponde.

#### ARTICULO IV

En Protocolo anexo al presente Acuerdo Complementario se establecen las características técnicas y las funciones tanto de los Expertos españoles como de los Homólogos mexicanos, así como el calendario previsto para el normal desarrollo de las diversas acciones contenidas en el propio Acuerdo.

#### ARTICULO V

Los pasajes y retribuciones de los Expertos españoles a que se refiere el artículo II serán satisfechos plenamente por el Gobierno español.

#### ARTICULO VI

Las becas a que se refieren los puntos 4 y 5 del artículo II tendrán una duración máxima de tres meses y comprenden: Enseñanzas, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y una cantidad mensual por importe de treinta y cinco mil pesetas para gastos de alojamiento y manutención del becario. Comprenden, asimismo, los pasajes de regreso de los becarios a México.

#### ARTICULO VII

Por el presente Acuerdo, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos se obliga a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de cuanto establece el presente Acuerdo.
2. Facilitar los Centros y locales en los que deben desarrollarse las acciones incluidas en el Acuerdo.
3. En su caso, poner a disposición de los programas el personal técnico, docente, auxiliar y de servicios.
4. Tomar a su cargo los pasajes de ida de los becarios a que se refieren los puntos 4 y 5 del artículo II.
5. Exonerar de impuestos a todas las importaciones de equipos, herramientas y material didáctico que se reciban como donación o se adquieran en España como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo.

#### ARTICULO VIII

Si las autoridades mexicanas desearan adquirir, en España, maquinaria, equipo y material didáctico con destino a los programas de Formación Profesional, el Gobierno español servirá de mediación entre el Gobierno mexicano y las Empresas españolas para garantizar iguales calidades y precios que si se tratara de adquisiciones para establecimientos dependientes del Ministerio de Trabajo de España, fiscalizando los envíos mediante las oportunas verificaciones antes de su salida de España.

#### ARTICULO IX

En relación con los Expertos españoles, el Gobierno mexicano se obliga a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a:

1. Facilitar el personal de contraparte (Homólogos), los cuales deben trabajar en estrecha relación con los Expertos españoles.
2. Facilitar el personal de apoyo de secretaría.
3. Poner a disposición de las Misiones españolas las oficinas necesarias para la ejecución de los programas, dotándolas de mobiliario y equipo.
4. Poner a disposición de las Misiones españolas para los desplazamientos necesarios en cumplimiento de las funciones de los Expertos la necesaria locomoción.

#### ARTICULO X

A los Expertos españoles que en virtud del presente Acuerdo deban trasladarse a México se les reconocerá el «status» de Expertos internacionales, previa acreditación por vía diplomática.

#### ARTICULO XI

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, las partes convienen en establecer una Comisión especializada, coordinadora del mismo, integrada por representantes del Ministerio de Trabajo de España y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de México. Serán funciones de la mencionada Comisión las siguientes:

1. Supervisar el desarrollo del presente Acuerdo Complementario.
2. aconsejar la adopción de las medidas convenientes para conseguir el máximo aprovechamiento de la mutua cooperación.
3. Presentar informes semestrales escritos a la Comisión Mixta Intergubernamental, respecto del avance y cumplimiento de las actividades, para conocimiento y aprobación de las autoridades de los dos países.
4. En su caso, proponer a las Partes las ampliaciones y/o modificaciones del presente Acuerdo.

## ARTICULO XII

El presente Acuerdo Complementario del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entrará en vigor el día de su firma y comenzará a ejecutarse a partir del 10 de enero de 1979.

Hecho en México, D. F., el día dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos.

Por el Gobierno del Reino de España, Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,

Doctor Marcelino Oreja, Licenciado Santiago Roel,  
Ministro de Asuntos Exteriores Secretario de Relaciones Exteriores

**PROTOCOLO ANEXO DEL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA EN MATERIA SOCIO-LABORAL Y EN ESPECIAL EN FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO EN MEXICO**

De conformidad con lo que establece el artículo IV del texto del Acuerdo Complementario y al objeto de facilitar la operativa del mismo y su adaptabilidad a las necesidades del desarrollo del Programa de acción previsto en el citado Acuerdo, se recogen en este anexo los aspectos técnicos por los que ha de regirse aquél.

A tales efectos, cabe destacar los siguientes puntos:

## PRIMERO.—EXPERTOS

Se denominan Expertos a aquellos técnicos españoles que al dominio de una técnica concreta unen una serie de cualidades específicas que les permiten transmitir a los demás sus propios conocimientos, contribuyendo con ello a la formación y perfeccionamiento de los Técnicos mexicanos de su propia especialidad.

Entre las cualidades específicas que deben reunir, destacan las referentes al dominio de la Metodología y la Didáctica; de las Relaciones Humanas; del análisis de los puestos de trabajo y del oficio y la elaboración y/o adaptación de los medios didácticos.

Un tipo especial de Experto es aquél que posee amplia experiencia en organización, desarrollo y evaluación de la Formación Profesional y que, como tal, está capacitado para diseñar planes y programas, ya sean específicos o genéricos, así como para desarrollarlos y evaluarlos aconsejando las modificaciones y adaptaciones que dichas evaluaciones exijan.

Finalmente, denominamos Jefe de la Misión de Cooperación Técnica al Experto que, reuniendo las condiciones señaladas en los párrafos precedentes, tendrá la responsabilidad de dirigir las misiones, coordinando el trabajo de todos los Expertos y desempeñando, además, las funciones de representación que le sean señaladas en la correspondiente Carta de Misión de Cooperación Técnica.

## SEGUNDO.—FUNCIONES DE LOS EXPERTOS

Todos los Expertos adscritos al Programa tendrán como función primordial la cooperación para el perfeccionamiento de sus correspondientes Homólogos mexicanos.

Con carácter general, corresponde a los Expertos:

Cooperar en la prospección de necesidades de formación, adecuación y perfeccionamiento de los Instructores de su propia especialidad.

Contribuir a la elaboración de los programas de formación, así como los de perfeccionamiento técnico y didáctico que cada caso exija.

Cooperar a la selección, adaptación y/o elaboración del material didáctico y audiovisual a utilizar en los cursos de formación de los distintos niveles.

Participar en los cursos de formación que impartan los Homólogos mexicanos.

## TERCERO.—FUNCIONES DEL JEFE DE MISION

Al Jefe de Misión—le corresponderá, además, el desempeño de las siguientes funciones:

Representar al Ministerio de Trabajo de España ante los Organismos en los que operan las Misiones españolas.

Representar al Ministerio de Trabajo de España, ante las autoridades mexicanas, a través de la Agregaduría Laboral de la Embajada de España en México.

Coordinar la labor de los Expertos afectados a las Misiones de Cooperación Técnica destacados en México.

Elaborar los Informes de Misión, de conformidad con las normas que le hayan sido señaladas por el Ministerio de Trabajo de España.

Proponer a las autoridades mexicanas las acomodaciones y modificaciones que sean precisas para la permanente adaptación de los programas a las necesidades y posibilidades operativas de cada momento.

## CUARTO.—FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS EXPERTOS

Además de las funciones genéricas de los Expertos señaladas en los puntos segundo y tercero, el Jefe de Misión y los Expertos desempeñarán las siguientes funciones específicas:

*Jefe de Misión*

Actuar como Asesor general de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Asesorar en la elaboración de los programas de formación a corto, medio y largo plazo.

Cooperar a la formación de los nacionales mexicanos que actúan como Homólogos de los Expertos españoles.

Cooperar al desarrollo de los Cursos de Formación de Instructores.

Desempeñar las funciones de Experto Planificador de la Formación Profesional.

Asesorar al diseño de los Programas específicos de Formación, Capacitación y Perfeccionamiento de Instructores y Monitores.

Asesorar al diseño de los Programas específicos de Formación, Capacitación y Perfeccionamiento de Técnicos a los distintos niveles y para las distintas especialidades.

*Experto en medios didácticos y audiovisuales*

Cooperar en el diseño y producción del material didáctico y audiovisual que deba ser utilizado en los Programas de Formación Profesional.

Asesorar a las autoridades mexicanas en materia de selección, utilización y manejo del material didáctico y audiovisual.

Proponer métodos y procedimientos para el diseño, producción y mantenimiento del material didáctico y audiovisual a utilizar en la formación de técnicos de los distintos niveles y especialidades.

*Experto en Oficinas de Empleo*

Cooperar con las autoridades mexicanas en el montaje, organización y funcionamiento de Oficinas no mecanizadas de Empleo.

Cooperar en la elaboración del material estadístico adecuado para el estudio de la oferta y la demanda de la mano de obra.

Cooperar en la elaboración de estadísticas sobre oferta y demanda de puestos de trabajo a plazo inmediato y a medio plazo.

*Experto en formación de Instructores*

Cooperar en la elaboración de los programas de formación de Instructores.

Cooperar en la elaboración y/o adaptar los Manuales de formación de Instructores.

Dictar cursos de formación de Instructores con la colaboración de los restantes Expertos y sus respectivos Homólogos.

Cooperar a la formación de los Homólogos mexicanos que deban actuar como Formadores de Instructores.

*Otros Expertos*

Los restantes Expertos se acomodarán a las necesidades que en cada momento de la cooperación determinen las autoridades de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de México en coordinación con el Ministerio de Trabajo de España.

## QUINTO.—PERFILES DE LOS EXPERTOS ESPAÑOLES

*Jefe de Misión*

Con nivel académico superior y amplia experiencia en Planificación y Organización de la Formación Profesional.

Deberá valorarse la experiencia en materia de Cooperación Técnica con los países de Iberoamérica.

El seleccionado deberá tener nivel de Instructor del SEAF-PPO o experiencia similar.

*Experto en medios didácticos y audiovisuales*

Nivel académico superior con amplia experiencia en manejo y elaboración de medios didácticos y audiovisuales.

Nivel funcional de Instructor o Técnico del SEAF-PPO o similar.

*Experto en Oficinas de Empleo*

Nivel académico superior y experiencia en la organización y funcionamiento de Oficinas de Empleo.

Nivel funcional de Técnico del SEAF-PPO o similar.

*Experto en formación de Instructores*

Nivel académico superior con amplia experiencia (no inferior a cinco años) en formación de Instructores.

Se valorará experiencias en países de Iberoamérica.

Nivel funcional de Instructor del SEAF-PPO.

SEXTO.—CALENDARIO DE ACTUACION DE LOS EXPERTOS

Expertos	Meses- Experto		
	1979	1980	Total
1. Jefe de Misión. Experto en planificación y organización de Formación Profesional ... ..	12	12	24
2. Experto en medios didácticos y audiovisuales ... ..	12	6	18
3. Experto en Oficinas de Empleo.	12	6	18
4. Experto en formación de Instructores ... ..	12	12	24
5 a 10. Expertos en Formación Profesional ... ..	24	46	70
11 y 12. Expertos en materias de Empleo ... ..	24	12	36
13 a 15. Expertos en materia de Cooperativas ... ..	12	6	18
Totales ... ..	108	100	208

SEPTIMO.—HOMOLOGOS MEXICANOS

Denominamos Homólogos a aquellos nacionales mexicanos que actúen como contraparte de los Expertos españoles.

Los Homólogos trabajarán en íntima conexión con sus respectivos Expertos, los cuales deben transmitirles todos sus conocimientos a fin de que, cumplida la misión de cada Experto, sus correspondientes Homólogos adquieran la responsabilidad total y definitiva de su propia especialidad en el Organismo en el que actúen.

Los Expertos españoles no se envían a México para sustituir a los nacionales mexicanos, sino para cooperar con ellos y aconsejar condiciones óptimas para el mejor desempeño de sus funciones. Es por ello necesario que, al llegar los Expertos, tengan, ya, designados sus respectivos Homólogos a fin de aprovechar al máximo la presencia de los Expertos en México.

OCTAVO.—FUNCIONES DE LOS HOMOLOGOS MEXICANOS

Corresponde a los Homólogos el desempeño de idénticas funciones que las asignadas a los respectivos Expertos.

En una etapa inicial, el Experto marcará las pautas de actuación de su propia especialidad. A medida que el Homólogo se vaya haciendo cargo de las funciones correspondientes a su trabajo, el Experto centrará su atención en aquellos aspectos que no hayan sido asimilados aún por el Homólogo.

En una última etapa, el Homólogo se hará cargo de todas las funciones inherentes a su puesto de trabajo y tomará la iniciativa actuando el Experto únicamente como Asesor, ayudando al Homólogo a corregir y perfeccionar sus propias funciones.

NOVENO.—PERFILES DE LOS HOMOLOGOS MEXICANOS

Serán los mismos que los señalados para los respectivos Expertos españoles.

DECIMO.—CALENDARIO DE BECAS PARA LOS HOMOLOGOS MEXICANOS

Años	Número de becarios
1979	10
1980	14
Total . . .	24

El presente Protocolo entrará en vigor en la misma fecha que el Acuerdo Complementario del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica hispano-mexicano para el desarrollo de un Programa en materia Socio-laboral y en especial en Formación Profesional y Empleo.

Por el Gobierno del Reino de España, *Doctor Marcelino Oreja*, Ministro de Asuntos Exteriores  
 Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, *Licenciado Santiago Roel*, Secretario de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo y su Protocolo entraron en vigor el día 18 de noviembre de 1978, fecha de su firma, de conformidad con el artículo XII del Acuerdo y el punto décimo del Protocolo, y comenzó a ejecutarse a partir del 1 de enero de 1979.

Lo que se publica para conocimiento general.  
 Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE TRABAJO

7872

ORDEN de 17 de marzo de 1979 por la que se desarrolla el Real Decreto 491/1979, de 9 de marzo, sobre reestructuración de la Secretaría del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final del Real Decreto 491/1979, de 9 de marzo, sobre reestructuración de la Secretaría del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, procede desarrollar las unidades administrativas que a nivel de Secciones y Negociados completan esta reestructuración, por todo ello este Ministerio ha dispuesto:

1.º 1. El Servicio de Administración y Coordinación dependiente de la Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar las series y cuadros estadísticos relacionados con la prestación de los diversos servicios de la Secretaría General y procesar los datos correspondientes.
- Informar y difundir las actividades del Fondo a trabajadores, Sociedades, Empresas e Instituciones, públicas, privadas o mixtas.
- Coordinar la actuación de los órganos centrales del Fondo con sus unidades periféricas.
- Desempeñar las funciones propias de las unidades de asuntos generales y de habilitación.

2. De este Servicio dependerán las Secciones de:

- Estadística y proceso de datos.
- Información y coordinación.
- Asuntos Generales.
- Habilitación.

3. De las Secciones de Estadística y proceso de datos y Asuntos Generales, dependerán dos Negociados:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

De las Secciones de Información y Coordinación y Habilitación, dependerán tres Negociados:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º
- Negociado 3.º

2.º El Servicio Jurídico dependiente de la Secretaría General, tendrá como funciones:

- El asesoramiento al Secretario general en todas aquellas cuestiones jurídicas que se sometan a su estudio.

3.º 1. El Servicio de Estudios y Elaboración de Proyectos y Programas, dependiente de la Vicesecretaría de Promoción de Sociedades Cooperativas y Laborales, tendrá las siguientes funciones:

- Realizar los informes técnicos que sirvan de base para la aprobación de proyectos y programas de financiación y/o de asistencia técnica y formativa a trabajadores y Sociedades Cooperativas y Laborales.
- Elaborar aquellos proyectos y programas que atendidos los datos aportados por el análisis, el control y la evaluación de las actividades del Servicio, se estimen necesarios para potenciar las unidades y acciones del Servicio de Financiación y de Asistencia Técnica a Sociedades Cooperativas y Laborales.

2. De este Servicio dependerán las Secciones de:

- Estudios e informes.
- Proyectos y Programas.
- Control y evaluación.

3. De cada una de estas Secciones, dependerán dos Negociados:

- Negociado 1.º
- Negociado 2.º

4.º 1. El Servicio de Financiación y Asistencia Técnica, dependiente de la Vicesecretaría de Promoción de Sociedades Cooperativas y Laborales, tendrá a su cargo:

- La tramitación y el seguimiento de los expedientes relativos a préstamos, a asistencia técnica y formativa y a otras prestaciones que se concedan a Sociedades Cooperativas y Laborales, a Empresas en proceso de reconversión, a otras Empresas y a trabajadores autónomos.

2. De este Servicio dependerán las Secciones de:

- Sociedades Cooperativas.
- Sociedades Laborales.